

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit, en adelante), en su versión actual, establece requisitos para el nombramiento del Director General que, si bien atienden a la idoneidad técnica y moral del candidato, adolecen de un enfoque inclusivo y sensible a la igualdad de género. Esta redacción, al exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento y al no abordar específicamente la diversidad de género, refleja una omisión que no se condice con los avances en materia de igualdad y no discriminación.

Es fundamental reconocer que el lenguaje es un reflejo de la sociedad y, a su vez, un actor clave en la promoción o perpetuación de desigualdades. Por mucho tiempo, se ha utilizado como una herramienta de violencia simbólica al naturalizar la discriminación basada en roles y estereotipos de género, limitando así las oportunidades de desarrollo y acceso a distintos ámbitos de la vida pública y privada.ⁱ

Sin lugar a duda, durante largos períodos históricos, la sociedad ha perpetuado y justificado relaciones desiguales entre mujeres y hombres. Este enfoque ha confinado a las mujeres a roles específicos, restringiéndolas a las tareas del hogar, la crianza de hijos y asignándoles un papel predominantemente reproductivo y de cuidado.ⁱⁱ Esta arraigada estructura ha dejado su huella en el lenguaje que utilizamos, impregnándolo con expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la participación activa de la mujer en numerosos ámbitos públicos, a pesar de su destacado protagonismo en estos contextos en la actualidad.

Dentro de este contexto, la redacción del artículo 22 de la mencionada ley del Infonavit no refleja una conciencia plena sobre la importancia de eliminar sesgos y barreras discriminatorias. Al no incluir un enfoque más inclusivo que contemple la diversidad de género, se perpetúa una forma de exclusión que no se alinea con los principios de igualdad y no discriminación.ⁱⁱⁱ

Argumentación

La propuesta de reforma al artículo 22 de la Ley del Infonavit se sostiene sólidamente en el marco de principios constitucionales consagrados en el artículo 4 de la Constitución Mexicana. Este artículo establece de manera inequívoca que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Por ende, cualquier disposición legal que no refleje esta igualdad, como el texto de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para ocupar la dirección general del Instituto, puede considerarse en contradicción con este principio fundamental.

La igualdad de género, como postulado constitucional, exige no solo una igualdad formal sino también una igualdad sustantiva, que garantice condiciones reales y efectivas para que mujeres y hombres participen en todas las esferas de la vida pública y privada sin discriminación. En este sentido, la redacción actual del artículo 22, al

establecer requisitos que no guardan relación directa con la capacidad técnica y moral para ocupar la dirección general, puede percibirse como un obstáculo innecesario que limita el acceso a dicho puesto en función de la nacionalidad.

Asimismo, la reforma propuesta se alinea con el principio de no discriminación consagrado en el artículo primero constitucional, que establece que la ley debe proteger “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La inclusión de requisitos relacionados con la nacionalidad puede interpretarse como una forma de discriminación, ya que impone una barrera innecesaria que excluye a ciudadanos y ciudadanas capacitadas.

Esta modificación busca no solo eliminar los sesgos de género y la discriminación inherente en la redacción actual, sino también promover un enfoque inclusivo que refleje los valores de igualdad y diversidad en la selección de los directivos del Instituto.

En síntesis, esta propuesta de reforma tiene como objetivo principal adecuar el lenguaje normativo para que refleje un compromiso real con la igualdad de género y la no discriminación, reconociendo que el lenguaje inclusivo y sensible es fundamental para transformar las estructuras sociales y culturales que históricamente han perpetuado desigualdades basadas en el género.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES.	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 22. El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición de la persona titular del Ejecutivo Federal. Para ocupar dicho cargo, ser mexicano o mexicana por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Único. Se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición **de la persona titular del Ejecutivo Federal**. Para ocupar dicho cargo, ser mexicano o mexicana por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Gobierno de México (2017) Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

ii Gobierno de México (2017) Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

iii Gobierno de México (2017) Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2023

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)